

sona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Decano o Director.

8. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignan.

Artículo 38. Actas de las sesiones

1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta del Centro, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Profesor Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros de la Junta del Centro. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

4. Las Actas de la Junta, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Centro.

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 39. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano o Director, será designada por y entre los miembros de la Junta del Centro.

2. Salvo que el reglamento específico de cada Centro establezca otra cosa, la Comisión Permanente estará compuesta, además de su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y uno miembro del Personal de Administración y Servicios. El Profesor

Secretario del Centro lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta del Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta del Centro de los asuntos que resuelva.

4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de Centro en las elecciones a Junta del Centro y a Director o Decano del Centro.

Artículo 40. Comisión de Docencia

1. En el Centro existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano o Director, o por profesor funcionario a tiempo completo adscrito al Centro en quien delegue, y si el Reglamento específico de cada Centro no establece otra cosa, estará compuesta además por otros cinco miembros, de los cuales:

a) Tres serán profesores adscritos al Centro, de los cuales al menos dos pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios.

b) Dos serán estudiantes del Centro.

De entre ellos, los miembros de la Comisión elegirán un secretario.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 109 de los Estatutos, la Junta deberá garantizar la presencia en la Comisión de Docencia de representantes de las titulaciones que se imparten en el Centro aumentando, si es preciso, el número de sus miembros.

4. Las funciones de la Comisión de Docencia del Centro son las siguientes:

a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por el Centro.

b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.

c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro, y elevar el informe motivado correspondiente.

d) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.

e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.

f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.

g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.

h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Artículo 41. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado del Centro corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia del Centro, a la que se incorporarán:

a) Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia.

b) Un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones del Centro, elegido por su respectivo Consejo, de manera que su número no sea superior al de profesores de la Comisión de Docencia. Si su número fuera superior al de la Comisión de docencia, los representantes de los Departamentos con menor carga docente en el centro asistirán con voz pero sin voto.

c) Dos representantes designados por el Consejo de estudiantes del Centro.